

**ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y  
REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE  
REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LAS  
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,  
CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL  
ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 20.285**

---

**SANTIAGO, 7 DE AGOSTO DE 2009**

**RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 40 / 2009**

**VISTOS**

: La Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.027; el Decreto Supremo N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, Reglamento de la Ley N° 20.027; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; el Oficio Ordinario (GABMIN) N° 877, de 08 de julio de 2009, del Ministro Secretario General de Gobierno.

**CONSIDERANDO:** 1. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

2. Que en razón de lo anterior y considerando la entrada en vigencia de la Ley N° 20.285, es necesario para esta Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán a falta de otra disposición.

3. Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

4. Que la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por el Departamento Administrativo de esta Comisión Administradora.

**RESUELVO:**

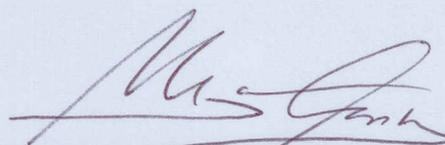
1. Establécense, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, estará dado

por los valores de los costos directos de reproducción que a continuación se indican:

Soporte	Costo
CD	\$260
DVD	\$485
Fotocopia blanco / negro	\$10 por página
Fotocopia a color	\$40 por página
Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por la Comisión	Valor de mercado

2. Los costos directos de reproducción deberán ser pagados directamente al Departamento Administrativo de esta Comisión.
3. Déjese constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 20° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Comisión de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere el resuelvo precedente.
4. Publíquese la presente Resolución en el banner de Gobierno Transparente de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN  
DIRECTORA EJECUTIVA**



JUG/MCG/GSG  
DISTRIBUCIÓN:

1. Gobierno Transparente.
2. Archivo